

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de las personas naturales **CORREA RINCÓN MICHELL CAROLINA** y **JULIÁN HERNANDO RODRÍGUEZ CORREA**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al pagaré No. 2365876 (fls. 4 a 7), las siguientes sumas de dinero:

**1. \$149.198.456.00**, por concepto de saldo insoluto, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 0162, calendada 25 de enero de 2018 y protocolizada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

**1.1.** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto al pagaré No. 4960803007497404 (fls. 8 a 11), las siguientes sumas de dinero, y, en contra de la demandada **CORREA RINCÓN MICHELL CAROLINA**.

**2. \$9.380.715.00**, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, conforman la base de esta ejecución.

**2.1.** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 28 de abril de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**2.2. \$379.906.00**, por concepto de intereses remuneratorios, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, conforman la base de esta ejecución.

**2.3. \$1.075.233.00**, por concepto de intereses de mora, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, conforman la base de esta ejecución.

Se decreta el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** de los Bienes Inmuebles propiedad de los acá demandados, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 2018343 y 50C – 2018473 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. **Ofíciense.**

Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Municipal que Corresponda o al Alcalde Local de la Zona en la cual se encuentra el inmueble o el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciense.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Prevénganse a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Notifíquese,**



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ**

**Juez**